

Democracia Paritaria

<p>Definición</p>	<p>ARTÍCULO 3. Definición. A los efectos de la presente norma se entiende por Democracia Paritaria al modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo. Son sus fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas. b. Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada. <p>Su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos, como, etnicidad, (indígenas y afro descendientes), LGTBI, discapacidad, status socioeconómico, entre otras.</p>
<p>Fuente</p>	<p>ONU Mujeres & Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (2016) <i>Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria</i>. https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/norma%20marco%20de%20democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=3324</p>
<p>Enlace de interés</p>	<p>http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/84734/l_Actas.pdf?sequence=1&isAllowed=y https://www.ccoo.es/803801a503f707553c776fda74250f6a000001.pdf</p>